



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA  
ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL 28 DE  
MAYO DE 2023**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara  
de Cuentas de 14 diciembre 2023**



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
DA	Disposición Adicional
JEP	Junta Electoral Provincial
LECM	Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
RD	Real Decreto
€	Euros



## I. PRESENTACIÓN

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas, en el artículo 5.h), atribuye a esta Cámara la competencia sobre la fiscalización de la contabilidad electoral, en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid. La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM), hace referencia al control de la contabilidad electoral en el artículo 24. Con arreglo a lo previsto en la DA Tercera de la Ley de la Cámara, todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas deben entenderse referidas a la Cámara de Cuentas.

En consonancia con ello, el Programa de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para el año 2023, dentro del apartado correspondiente a las Fiscalizaciones obligatorias, incorpora la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 8 de la LECM, se convocaron elecciones a la Asamblea de Madrid, para el día 28 de mayo de 2023, por Decreto 15/2023, de 3 de abril, de la Presidenta de la Comunidad.

En aplicación del artículo 2 del mencionado Decreto, el número de Diputados que se eligieron fue de 135, a tenor de lo dispuesto en artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2022, según Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre. Con arreglo al artículo 3, la campaña electoral, de quince días de duración, comenzó a las cero horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finalizó a las cero horas del sábado 27 de mayo de 2023.

## II. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 15/2023, las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023 se rigen por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus disposiciones de desarrollo..

De acuerdo con lo previsto en la DA Primera de la LOREG, lo dispuesto en ella se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos, en relación con las elecciones a las respectivas Asambleas Legislativas para, a continuación, señalar los preceptos de la LOREG directamente aplicables a las mismas. Por otra parte, el artículo 24.1 de la LECM declara que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG y se prevé que el Informe de fiscalización se remita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

El artículo 21.1 de la LECM, establece el límite de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran al proceso electoral, y en el apartado 2 del mismo artículo, indica que la referida cantidad se actualizará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria. Por su parte, el artículo 22.1 de la LECM establece la cuantía de las subvenciones que la Comunidad habrá de conceder y, en el apartado 3, indica que las cantidades establecidas se actualizarán también conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 antes referido. Por Orden de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se han fijado las cantidades para el cálculo del límite de los gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.

Por Acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas de 27 de abril de 2023, se aprobó la Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023 (BOE de 8 de mayo de 2023), en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas vendrían obligadas a remitir a la Cámara, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Por último, el viernes 9 de junio de 2023 se publicó en el BOCM el certificado expedido por la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Madrid, acreditativo de que, con fecha 5 de junio de 2023, se había procedido por parte de la JEP a la proclamación de candidatos/as electos/as.

### **III. FINALIDAD Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.**

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, en función del número de escaños y en relación con el número de votos obtenidos, siempre que la candidatura supere el 3% de los votos emitidos.

De conformidad con el artículo 24.1 de la LECM, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones electorales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante la Cámara de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Como resultado de la certificación extendida por la JEP de Madrid, el número de votos emitidos asciende a 3.379.477, por lo que las candidaturas con derecho a percibir subvenciones, al superar el mínimo previsto del 3%, son las siguientes: Partido Popular (1.599.186 votos, 70 escaños), Partido Socialista Obrero Español (614.296 votos, 27 escaños), Más Madrid-Verdes Equo (620.631 votos, 27 escaños), VOX (248.379 votos, 11 escaños) y Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde (161.032 votos, sin representación). Por otra parte, ninguna candidatura distinta de las anteriores ha solicitado adelanto de la subvención, por lo que sólo las cinco candidaturas mencionadas se encuentran incurso en la obligación prevista en los artículos 24.1 de la LECM y 133.1 de la LOREG, de rendir la contabilidad electoral a esta Cámara.

En aplicación de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir versa sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, deberá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención autonómica al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG, el Informe contiene una declaración del importe de los gastos electorales regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores,



importe que no puede ser superado por la subvención derivada de los resultados electorales obtenidos.

#### **IV. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.**

La Instrucción para la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023, aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas, hace referencia a los requisitos exigibles para la presentación de la contabilidad electoral, al desarrollo de la fiscalización y a los criterios interpretativos de aplicación, todo ello de conformidad con la normativa aplicable y armonizado con los criterios actualmente asentados por el Tribunal de Cuentas.

##### **IV.1. Plazos de rendición de la contabilidad electoral y de emisión del correspondiente Informe.**

Los administradores electorales deben rendir la contabilidad electoral en el plazo comprendido entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, de conformidad con los artículos 24 LECM y 133.1 de la LOREG, por lo que el plazo de rendición abarca el periodo comprendido entre el 5 y el 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

En el caso de remisión anticipada de la contabilidad electoral, en la misma han de constar efectuados todos los pagos a proveedores por los servicios prestados en el correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 125.3 LOREG, esto es, hasta el 26 de agosto de 2023.

A tenor del artículo 134.1 de la LOREG, la Cámara de Cuentas puede, en el plazo de treinta días a partir del término del plazo de rendición, recabar, de todos los que vienen obligados a presentar contabilidades e informes, las aclaraciones y documentos suplementarios que estime necesarios.

De acuerdo con los artículos 24 LECM y 134.2 LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Cámara de Cuentas habrá de emitir su pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, en el ejercicio de su función fiscalizadora, y remitir el resultado de la fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en un plazo que finaliza el día 14 de diciembre de 2023.

En el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate (artículo 134.2 de la LOREG), dentro de los criterios especificados en el apartado 6 de la Instrucción.

Dentro del mes siguiente a la remisión del Informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Crédito Extraordinario por el importe de las

subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los 100 días posteriores a su aprobación por la Asamblea de Madrid (artículo 24.2 LECM).

#### **IV.2. Límites de gastos electorales.**

El artículo 21.1 de la LECM establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a la Asamblea de Madrid, en la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad. De acuerdo con lo previsto en el mismo artículo 21.2 de la LEC, el indicado importe ha sido actualizado por el artículo 1 de la Orden de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo ha fijado en 0,55 €. Dado que la población de derecho al 1 de enero de 2022 es de 6.750.336 personas (RD 1037/2022), se concluye que el límite máximo de gastos electorales alcanza 3.712.684,80 € en la convocatoria de 2023.

Por otra parte, según dispone el artículo 21.4 LECM, son de aplicación los límites contemplados en los artículos 55.3 de la LOREG (carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas) y 58.1 de la LOREG (publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada), que se establecen, de forma independiente para cada modalidad, en el 20% del límite general de gastos, calculado en el párrafo anterior, y que ascienden a 742.536,96 € en cada caso.

#### **IV.3. Importe de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid y adelantos sobre las mismas.**

De acuerdo con el artículo 22 LECM, las formaciones tendrán derecho a percibir subvenciones por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, hasta el límite de los gastos electorales justificados aceptados por la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Los importes actualizados de las subvenciones que habrán de corresponder a cada candidatura, fueron aprobados por la Orden 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, son los siguientes:

- Subvención de 21.999,28 € por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,11 € por cada voto conseguido por la candidatura.

Sobre la base de los resultados obtenidos, los importes máximos de las subvenciones por los escaños y por los votos conseguidos, que corresponden a cada candidatura, condicionados a que se justifiquen gastos electorales por ese importe, son los siguientes (€):

<b>CANDIDATURA</b>	<b>TOTAL</b>
PARTIDO POPULAR	3.315.046,06
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.275.849,12
MÁS MADRID-VERDES EQUO	1.282.880,97



VOX	517.692,77
PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA-ALIANZA VERDE	178.745,52
<b>TOTAL</b>	<b>6.570.214,44</b>

El artículo 23 LECM, concede el derecho a percibir adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten, ya en ese momento, con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquélla, y se concede a solicitud de los Administradores Electorales correspondientes, presentada ante la JEP de Madrid. Los anticipos de subvenciones concedidos han alcanzado un importe global de 1.370.260,43 €, con el siguiente reparto:

- Partido Popular, por un importe de 632.788,88 €.
- Partido Socialista Obrero Español, por un importe de 329.488,96 €.
- Más Madrid-Verdes Equo, por un importe de 89.138,43 €.
- Vox, por un importe de 178.947,71 €
- Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por un importe de 139.896,45 €.

De acuerdo con el artículo 22.2 de la LECM, con independencia de las subvenciones anteriores, se subvencionará el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y publicidad electoral, siempre que las elecciones a la Asamblea no concurran con ningún otro proceso electoral. Esta subvención no procede en la actual convocatoria, ya que concurre con las elecciones municipales.

Con posterioridad, según prevé el artículo 25.1 LECM, las distintas candidaturas podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la terminación del plazo señalado para la presentación de la contabilidad electoral en el artículo 133.1 LOREG, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 del importe que se prevea ha de alcanzar ésta en función de los resultados electorales, del que se detrae el importe del adelanto ya percibido por aplicación del artículo 23.1, previa presentación ante la Administración Autonómica de copia debidamente diligenciada de la contabilidad detallada y documentada que se haya de presentar ante la Cámara de Cuentas.

## V. ALEGACIONES

En el plazo establecido al efecto han presentado alegaciones las candidaturas de Partido Popular y de Más Madrid-Verdes Equo.

No han presentado alegaciones las candidaturas de Partido Socialista Obrero Español, Vox y Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde.

## **VI.2. Partido Socialista Obrero Español**

### **VI.2.1. Comprobaciones formales.**

Consta la comunicación a la JEP del nombramiento de Administrador Electoral y de apertura de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LECM.

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 25 de septiembre de 2023 por el Administrador Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, modificado por Resolución de 8 de marzo de 2019.

Todas las facturas justificativas examinadas indican expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

### **VI.2.2. Recursos de la campaña electoral.**

La candidatura del Partido Socialista Obrero Español se ha financiado con la correspondiente subvención de la Comunidad de Madrid, ya que el importe de los gastos declarados (1.223.469,73 €) ha sido inferior al importe máximo de subvención que se derivaría de los resultados obtenidos (1.275.849,12 €).

El anticipo regulado en el artículo 23 de la Ley 11/1986, cifrado en 329.488,96 €, fue ingresado en la cuenta corriente electoral el día 9 de mayo de 2023.

El desfase temporal entre la realización de los pagos a proveedores y el cobro del importe restante de la subvención se ha financiado a través de aportaciones del partido por importe de 65.456,38 €, de una póliza de crédito por importe de 500.000 € y de microcréditos por importe de 802.400 €, otorgados por personas físicas, que han sido identificadas con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

### **VI.2.3. Gastos electorales y comprobación de los límites de gastos.**

El Partido Socialista Obrero Español ha declarado unos gastos electorales por valor de 1.223.469,73 €, considerados justificados en su totalidad por esta Cámara, los cuales no superan el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 LECM, que alcanza 3.712.684,80 €.

Se han examinado los gastos de importe superior a 1.000 €, los cuales han sido justificados mediante documentación adecuada; el importe global de estos gastos es de 1.215.440 €, que representan el 98% del total de gastos.

Se ha verificado la correcta imputación contable de los gastos, de acuerdo a su naturaleza, procediendo a reclasificar o ajustar los mismos cuando ha sido preciso.

La formación ha declarado gastos, por confección de sobres y papeletas, por importe de 67.881 €, que se han considerado por la Cámara de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias, habida cuenta de que, en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de



Madrid, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 93.436,20 €, que corresponden a publicidad exterior. Se ha reclasificado el gasto, sin que dicha reclasificación suponga la superación de los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 LOREG.

#### **VI.2.4. Tesorería de campaña.**

La formación política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en las cuentas electorales y que todos los gastos se han pagado con cargo a las mismas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 LOREG. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral. Las cuentas corrientes electorales tras realizar todos los pagos se encontraban sin saldo.

#### **VI.2.5. Proveedores que no han informado a la Cámara.**

Todos los proveedores del Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 10.000 € han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas, habiéndose cumplido, por tanto, con la obligación establecida en el artículo 133.3 y 5 LOREG, en relación con el artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

#### **VI.2.6. Propuesta.**

Con arreglo al artículo 22 LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno de la Cámara de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

#### **VI.2.7. Cuadros Resumen (€)**

<b>1. COMPROBACIONES FORMALES</b>	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

<b>2. RECURSOS DECLARADOS</b>	
Aportaciones privadas	--
Operaciones de endeudamiento	1.302.400,00

Adelantos de subvenciones	329.488,96
Aportaciones del Partido	65.456,38
Otros ingresos	--
<b>Total recursos</b>	<b>1.697.345,34</b>

<b>3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.223.469,73</b>
- Gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	224.819,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	195.083,43
- Gastos financieros liquidados	11.803,42
- Estimación de gastos financieros	26.124,39
- Otros gastos ordinarios	765.638,79
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	--
<b>C) Gastos irregulares</b>	--
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	--
- Gastos expresamente prohibidos por la ley	--
<b>D) Gastos No Electorales</b>	
- Gastos de naturaleza no electoral	--
- Gastos fuera de plazo	--
<b>E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	--
<b>F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)</b>	<b>1.223.469,73</b>

<b>4. LIMITE DE GASTOS ORDINARIOS</b>	
Límite máximo de gastos	3.712.684,80
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.223.469,73
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	318.255,97
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	742.536,96
Gastos a considerar a efectos del límite	195.083,43
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

<b>5. TESORERÍA DE CAMPAÑA</b>	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	--

## **VII. CONCLUSIONES**

Todas las candidaturas que tienen derecho a percibir subvenciones de la Comunidad de Madrid, para financiar los gastos electorales, han presentado la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados por las distintas candidaturas se adaptan al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan algunos errores de contabilización que se indican en cada caso.

Todas las formaciones políticas han comunicado a la Junta Electoral Provincial el nombramiento de Administrador Electoral y la apertura de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la LECM con la excepción de

Todas las candidaturas financiarán los gastos de la campaña electoral con las subvenciones recibidas de la Comunidad de Madrid, y, en el caso de las candidaturas de Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Más Madrid-Verdes Equo y Podemos-Izquierda Unida-Alianza

Verde, con aportaciones privadas, con aportaciones del partido político correspondiente y, en su caso, con endeudamiento.

El importe de los gastos electorales justificados por el conjunto de las candidaturas con derecho a percibir subvenciones asciende a 5.287.663,20 €. Ninguna de las candidaturas supera el límite máximo de gastos establecido en el artículo 21 de la LECM, que alcanza 3.712.684,80 €, ni los límites establecidos en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG.

Se ha comprobado que, con carácter general, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral, y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG, con la excepción de la candidatura de Más Madrid-Verdes Equo, que ha efectuado pagos desde cuentas no electorales, por importe de 9.413,44 €.

Con arreglo al artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, con sujeción a las reglas que en el propio artículo se establecen. En relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG, se propone una reducción de la subvención electoral, por los pagos realizados desde cuentas no electorales (artículo 125.1 de la LOREG) por Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 941,34 €; asimismo, se propone una reducción de la subvención electoral por los pagos realizados con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por el Partido Popular por importe de 945,40 €, por Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 324 €, por Vox, por importe de 12,1 € y por Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por importe de 1.077 €. En relación con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, se ha reducido el importe de los gastos electorales justificados por las candidaturas de: Partido Popular por importe de 67.403,66 €, de Más Madrid-Verdes Equo, por importe de 109.692,77 € y de Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde, por importe de 183.478,70 €.